

Poder Judicial de San Luis

ERE 5306/1

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO LOPEZ CAMACHO FREDY - LEG. N° 1208 -
REMITE RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 17-STJSL-SA – 2019

SAN LUIS, seis de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Prosecretario Sr. Fredy López Camacho en autos caratulados: **"ESCRITO SUELTO RELACIONADO LOPEZ CAMACHO FREDY –LEG. N° 1208- REMITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"** Expte. N° ERE 5306/1; y

CONSIDERANDO: I) Que en fecha 05/11/18 el Prosecretario Sr. Fredy López Camacho interpone por mail institucional ante la Dirección de Recursos Humanos recurso de reconsideración con apelación en subsidio, contra la resolución de fecha 01/11/18 dictada por la Sra. Directora de Recursos Humanos que resolvió no hacer lugar a su presentación de fecha 25/10/18.

Manifiesta que el decreto que impugna es erróneo por cuanto el Acuerdo N° 155/18 en su art. 3° ítem d) prevé una licencia anual ordinaria de 35 días corridos para quienes tengan una antigüedad de más de 25 años.

Sostiene que dicho beneficio continua hasta la entrada en vigencia del Acuerdo N° 561/18 de fecha 16/08/18, el cual deja sin efecto el Acuerdo N° 155/18 de fecha 12/04/18, y también prevé en su Anexo el art. 3° punto d) con el mismo tenor y contenido. Es decir, que ambos Acuerdos contemplan la licencia anual ordinaria de 35 días para quien tenga una antigüedad mayor de 25 años, como es su caso.

Agrega que conforme surge de ambos Acuerdos N° 155/18 y 561/18, los dos tienen el mismo artículo y la misma disposición, y en absoluto mencionan aplicación retroactiva, sino que ambos receptan y conceden la licencia. Que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo N° 561/18 que dejó sin

Poder Judicial de San Luis

efecto al Acuerdo N° 155/18. Por lo que solicita se tenga por interpuesto recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la resolución denegatoria de la licencia anual por el faltante de cinco días.

II) Que pasado a resolver, y luego de analizado el recurso, se considera que, conforme a los fundamentos que serán expuestos, debe ser rechazado.

En primer lugar, el Acuerdo N° 561/18 en su art. 6° establece que la licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse más de un año consecutivo; y que el derecho a solicitar el goce de la licencia compensatoria y/o su prórroga, caduca transcurrida la fecha hasta la cual debió ser gozada -31 de octubre del año en que se debió gozar la licencia compensatoria-.

En segundo lugar, no obra en el presente expediente constancia de solicitud de prórroga alguna por los días de vacaciones no gozados por el Prosecretario Sr. López Camacho, por lo tanto el recurso debe rechazarse.

Por lo expuesto, y fundamentos dados;

SE RESUELVE: I) Rechazar el recurso de apelación interpuesto en fecha 05/11/18 por el Prosecretario Sr. Fredy López Camacho.

II) Una vez firme ARCHÍVENSE las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día 06/03/2021 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.